

## EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO

### Informe de SCIC

7.1 La reunión de SCIC se celebró del 23 al 27 de octubre de 2006 y fue presidida por la Sra. V. Carvajal (Chile). Todos los miembros de la Comisión y los observadores presentes participaron en la reunión.

7.2 La Presidenta de SCIC presentó el informe del Comité (anexo 5) en relación con el punto 7 de la agenda de la Comisión (Ejecución y Cumplimiento), y señaló varias recomendaciones a la atención de la Comisión. Las deliberaciones de la Comisión sobre las recomendaciones de SCIC en materia de ejecución y cumplimiento aparecen en esta sección. Las deliberaciones de la Comisión sobre las recomendaciones con respecto al SDC, a la pesca INDNR y al Sistema de Observación Científica Internacional, figuran en las secciones 8, 9 y 10 respectivamente.

### Cumplimiento de las medidas de conservación

7.3 La Presidenta de SCIC informó que el Comité había considerado toda la información presentada por los miembros que fue compilada por la Secretaría sobre la aplicación y el cumplimiento de las medidas de conservación vigentes (CCAMLR-XXV/BG/3 y BG/9 Rev. 1).

7.4 En particular, señaló a la atención de la Comisión que durante la temporada 2005/06, inspectores de la CCRVMA designados por miembros habían efectuado 14 inspecciones en alta mar a los barcos con licencia de pesca de los países miembros de acuerdo con el Sistema de Inspección, no habiéndose encontrado ninguna contravención de las medidas de conservación vigentes durante estas inspecciones.

7.5 Tras considerar el informe de SCIC (anexo 5), la Comisión acordó que se debía:

- i) exhortar a los miembros a esforzarse más en la presentación de informes de inspecciones en puerto, de conformidad con el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-02;
- ii) revisar el Sistema de Inspección durante el período entre sesiones, y que un grupo de contacto dirigido por Australia se encargue de asesorar a SCIC en CCAMLR-XXVI;
- iii) encomendar a la Secretaría que negocie con Lloyds un descuento en la suscripción para acceder a su base de datos en línea "Seasearcher";
- iv) encomendar a la Secretaría que lleve a cabo un estudio de factibilidad sobre las repercusiones administrativas y financieras de revisar y comparar los datos VMS-C con los datos en escala fina y de observación (incluidos los datos de marcado), y presente los resultados a CCAMLR-XXVI;

- v) asegurar que en el futuro todos los documentos de la Comisión sobre temas de la agenda de SCIC indiquen claramente en la carátula el punto de la agenda correspondiente al tema del informe, además del punto de la agenda de la Comisión.

7.6 La Comisión tomó nota de las recomendaciones de SCIC y del Comité Científico acerca de la implementación de los requisitos para el mercado de peces, de conformidad con la Medida de Conservación 41-01, además de los comentarios de los Estados del pabellón (anexo 5, párrafos 5.8 y 5.9; SC-CAMLR-XXV, tabla 5).

7.7 La Comisión notó con preocupación que varios barcos no habían cumplido con sus obligaciones en relación con el mercado en las pesquerías exploratorias aprobadas, y en algunos casos, no habían cumplido con estos requisitos durante varios años sucesivos. La Comisión indicó que los datos de marcado en las pesquerías exploratorias proporcionaban información esencial para las evaluaciones de los stocks de peces y por ende, para el proceso de establecer límites de captura precautorios para *Dissostichus* spp. en cada pesquería. La Comisión indicó por lo tanto que el logro de la tasa de marcado de peces requerida era crucial para la ordenación efectiva de las pesquerías y para asegurar que la pesca se desarrolle de manera sostenible.

7.8 Por consiguiente, se deberá negar el acceso a las pesquerías exploratorias a aquellos barcos de pesca que no hayan conseguido las tasas requeridas de marcado de peces en buenas condiciones durante tres temporadas sucesivas, comenzando con la temporada de pesca 2006/07. A fin de implementar esta medida, la Comisión acordó que:

- i) en el futuro, cada miembro identifique e investigue todo barco al cual haya autorizado a la pesca y que no cumpla con los requisitos pertinentes al marcado;
- ii) los miembros determinen la duración de la prohibición impuesta a tales barcos de participar en las pesquerías exploratorias, tomando en cuenta que esta prohibición deberá ser aplicada por un período no menor de un año;
- iii) los miembros informen a la Comisión en su próxima reunión anual sobre las acciones que hayan tomado de acuerdo con esta decisión.

7.9 La Comisión pidió a la Secretaría que cada año prepare una tabla que incluya los datos de cada ejemplar marcado y liberado de *Dissostichus* spp., y la tasa de marcado notificada por los barcos que participan en las pesquerías exploratorias. Tales datos debían ser presentados a SCIC para su consideración.

7.10 Argentina indicó que la ejecución de los requisitos de marcado debía ser considerada cuidadosamente, teniendo en cuenta que sobre el Estado del Pabellón recae la responsabilidad de negar el acceso a un barco a la pesquería. Para prohibir el acceso a una pesquería, el Estado del pabellón requerirá de suficientes pruebas admisibles ante un tribunal, las cuales deben ser proporcionadas por los observadores que informan sobre la viabilidad del pez marcado. Recordó que para las pesquerías exploratorias del Área 58, el Comité Científico había registrado tasas de marcado muy bajas a raíz de que la captura estaba compuesta de peces muy grandes y en malas condiciones.

#### 7.11 Rusia hizo la siguiente declaración:

“La Delegación de la Federación Rusa está convencida de que los asuntos discutidos por la Comisión debieran ser considerados sobre una base de igualdad. Lamentablemente, algunos hechos relacionados con infracciones evidentes por barcos de las Partes no han sido considerados como es debido y no han sido evaluados apropiadamente. Por ejemplo, el caso del barco de pabellón del Reino Unido *Argos Georgia* que excedió la captura total permitida en la UIPE A de la Subárea 88.2. Ésta UIPE y la UIPE adyacente 882B habían sido cerradas a la pesca comercial de acuerdo con la Medida de Conservación 41-10 (2005). La Medida de Conservación 24-01 (2005) permite la captura con fines de investigación científica de las poblaciones de austromerluza en las UIPE cerradas a la pesca solamente si dicha captura no excede de 10 toneladas en cualquiera de esas UIPE. En su notificación para la temporada 2005/06, el Reino Unido indicó su intención de realizar el marcado de austromerluzas desde el *Argos Georgia* en las UIPE 882A y 882B. Por esta razón, se concedió al Reino Unido una captura máxima de 10 toneladas de austromerluza en cada una de estas UIPE.

Los datos de lance por lance proporcionados por el Reino Unido en relación con las actividades del *Argos Georgia* (CCAMLR-XXV/27, figura 2) indican que el barco parece haber tenido cuatro palangres a bordo que fueron calados en forma simultánea. El primer virado de estos palangres en la UIPE 882A dio una captura de cinco toneladas de austromerluza, equivalente a un 50% del límite de captura para esa UIPE. No obstante, se volvieron a calar los cuatro palangres en la misma UIPE y el segundo virado resultó en una captura de 12 toneladas de austromerluza. Por lo tanto, la captura total del *Argos Georgia* en la UIPE 882A fue de 17 toneladas, o un 70% más del límite de captura establecido. Después de esto, el barco cesó sus operaciones y no realizó el programa de estudios científicos en la UIPE adyacente 882B. De acuerdo con la declaración de la delegación del Reino Unido, el hecho de que el *Argos Georgia* hubiera sobrepasado el límite de captura de austromerluza en la UIPE 882A fue involuntario e imprevisible y por lo tanto, no podía ser considerado como una infracción de las medidas de conservación (informe de SCIC).

La Delegación rusa está desconcertada por el hecho de que dos casos similares (deriva imprevisible de un palangre del barco ruso *Volna* a la UIPE 882A, que estaba cerrada a la pesca; y la captura en exceso (70%) del límite de captura por el barco del Reino Unido *Argos Georgia* en la misma división, conjuntamente con la falta en la aplicación del plan de investigación científica en la UIPE 882B adyacente) fueron evaluados de manera muy diferente por algunas Partes. En el primer caso, el *Volna* fue incluido en la lista preliminar de barcos INDNR, mientras que en el segundo caso SCIC no consideró que una captura en exceso del límite de captura por el *Argos Georgia* hubiera sido una infracción a las medidas de conservación”.

7.12 El Reino Unido recordó que su explicación de los eventos concernientes al *Argos Georgia* había sido entregada abiertamente y de manera transparente a la Comisión, en el anexo 1 del documento CCAMLR-XXV/27. Cuando el anexo fue presentado a SCIC, todas las delegaciones, excepto Rusia, habían expresado su aceptación y satisfacción ante la explicación ofrecida por el Reino Unido.

7.13 La Comisión observó que SCIC había bosquejado varias medidas de conservación y resoluciones nuevas y enmiendas a las existentes, que le habían sido presentadas para su adopción. En breve, estas tenían como objeto:

- i) exigir que los barcos de pesca autorizados informen sobre cualquier actividad INDNR (Medida de Conservación 10-02);
- ii) aclarar los requisitos de notificación de la salida del barco, y el formato para la notificación por email (Medida de Conservación 10-04);
- iii) aclarar que solamente funcionarios gubernamentales pueden autorizar los documentos de captura, e incluir un nuevo anexo que establezca un proceso para reconocer a las Partes no contratantes que participen en el comercio de austromerluza (Medida de Conservación 10-05);
- iv) aclarar los términos “Estado designante” y “Miembro designante” en el Sistema de Inspección;
- v) fortalecer la cooperación con las Partes no contratantes (Resolución 24/XXIV);
- vi) considerar la prohibición de la pesca con redes de enmalle en el Área de la Convención (medida nueva);
- vii) considerar la protección de las poblaciones de tiburones en el Área de la Convención (medida nueva).

7.14 Otros proyectos y revisiones de medidas y resoluciones, presentadas por SCIC a la Comisión para su consideración tenían como fin:

- i) negar el acceso a puertos de Partes contratantes a los barcos que figuran en la lista de barcos de pesca INDNR, excepto en casos de emergencia (Medidas de Conservación 10-06 y 10-07);
- ii) establecer una lista de Partes no contratantes con barcos que figuran en la lista de barcos de pesca INDNR (Medida de Conservación 10-07);
- iii) permitir que los informes de inspección presentados por inspectores de miembros designantes sean tratados sobre la misma base que los presentados por los inspectores del Estado del pabellón;
- iv) impulsar el cumplimiento por nacionales de Partes contratantes;
- v) promocionar el cumplimiento a través de medidas comerciales;
- vi) combatir la pesca INDNR realizada por barcos con banderas de Partes no contratantes en el Área de la Convención.

7.15 Las medidas y resoluciones nuevas y revisadas adoptadas por la Comisión figuran en los párrafos 12.8 al 12.72.

7.16 Tanto SCIC como el Comité Científico señalaron a la atención de la Comisión la reciente correspondencia de Vanuatu que indicaba que esta Parte contratante deseaba emitir licencias a cinco “súper arrastreros” para pescar kril en el Área de la Convención en el futuro (anexo 5, párrafos 7.1 al 7.5; SC-CAMLR-XXV, párrafos 15.10 al 15.16). Las deliberaciones de la Comisión sobre este asunto aparecen en el punto 4 (véase los párrafos 4.34 al 4.38).

7.17 El Reino Unido señaló que Vanuatu no había cumplido con el procedimiento acordado por WG-EMM (CCAMLR-XXII, párrafos 4.37 al 4.39; COMM CIRC 06/52 y SC CIRC 06/16) y no había notificado sus intenciones de pescar kril en el Área de la Convención.

7.18 Algunos miembros recordaron que por lo menos un barco de bandera de Vanuatu había pescado kril en el Área de la Convención en el pasado, y que dicho país no había cumplido con los requisitos de presentación de datos de la CCRVMA.

7.19 La Comisión expresó preocupación en general sobre este hecho, y varios miembros reiteraron su opinión de que las Partes contratantes debían abstenerse de pescar en el Área de la Convención hasta que fueran miembros de pleno derecho de la Comisión.

7.20 Asimismo, la Comisión estuvo de acuerdo en que se debía señalar a la atención de Vanuatu, urgentemente, las siguientes preguntas expuestas por SCIC (anexo 5, párrafo 7.4):

- i) ¿Cuál de los dos registros de barcos de Vanuatu se utilizó para registrar los grandes arrastreros mencionados en la correspondencia recibida de ese país: el registro de barcos nacionales o el de barcos de propiedad extranjera?
- ii) ¿Ejerce Vanuatu control total como Estado del pabellón sobre las actividades de estos barcos? y ¿Dónde están situados o pescando actualmente estos barcos?
- iii) ¿Qué puertos se utilizarían para desembarcar la captura?

7.21 La Comisión consideró nueva información de Vanuatu que incluía los detalles de cuatro barcos que se planeaba utilizar para la pesca de kril en el Área de la Convención durante la temporada 2006/07 (CCAMLR-XXV/BG/52 y su apéndice).

7.22 La Comisión manifestó su preocupación por la notificación de Vanuatu en lo que respecta a la gestión misma de la notificación como a su contenido. La Comisión indicó que la notificación indicaba que se emplearía un barco que utiliza el sistema de pesca continua. La Comisión también señaló que Vanuatu había informado al Secretario Ejecutivo que tenía intenciones de pescar en el Área 48, aunque las notificaciones individuales de los barcos indicaban que proyectaban explotar las Áreas 58 y 88, y que otro barco indicó que pescaría en el Área de la Convención en general.

7.23 La Comisión estuvo de acuerdo en que este asunto debía ser resuelto a la mayor brevedad.

7.24 La Comisión también notó que no habían medidas de conservación relacionadas con la pesca de kril en el Área 88 y en general estuvo de acuerdo en que se debía dar consideración a estas medidas en CCAMLR-XXVI.

7.25 Se solicitó que la Secretaría que ponga en contacto con Vanuatu para expresarle la preocupación de la Comisión, y solicitarle específicamente que considere hacerse miembro de

la Comisión. Varios miembros recomendaron además que se pida a Vanuatu el retiro de sus barcos de la pesquería hasta que se haya hecho miembro de la Comisión, o que, por lo menos, se asegure de que sus barcos faenen en el Área 48 solamente.

7.26 Argentina le recordó a la Comisión que cualquier carta que se envíe a Vanuatu debía dejar en claro que Vanuatu no podía convertirse automáticamente en miembro de la Comisión, sino que su solicitud sería tratada por la Comisión de acuerdo con el artículo VII.2.

7.27 Rusia señaló a la atención de la Comisión el hecho de que uno de los barcos notificados por Vanuatu, el *Torshovdi*, utilizaba el sistema de pesca continua. Este barco era mucho más grande y más potente que el *Atlantic Navigator* y el *Saga Sea*, que utilizaban el mismo sistema. Rusia le recordó a la Comisión que el Comité Científico ya había expresado su preocupación por el impacto potencial de este método de pesca en varios componentes del ecosistema y la persistente falta de datos científicos y de pesca para evaluar dicho impacto. En el pasado el *Atlantic Navigator* operó bajo la bandera de Vanuatu. Rusia indicó que la Comisión ya había expresado sus dudas acerca de la capacidad de Vanuatu de ejercer pleno control sobre los barcos que enarbolan su pabellón. Parece ser que la situación que la Comisión enfrenta ahora podría describirse como uso de banderas de conveniencia.

7.28 Estados Unidos indicó que se debía pedir a Vanuatu que aceptara observadores internacionales a bordo de sus barcos de pesca de kril.

7.29 Rusia sugirió que la Comisión trate las notificaciones de pesca de kril con el método de pesca continua como una notificación de pesquería exploratoria, es decir, de conformidad con la Medida de Conservación 21-02 y, en particular, se debía incluir la designación obligatoria de observadores científicos internacionales. Además, Rusia sugirió que la Comisión preparara y adoptara una medida que prohíba la pesca en el Área de la Convención por parte de barcos que enarbolan banderas de conveniencia.

#### Procedimiento de evaluación del cumplimiento

7.30 La Comisión aprobó el mandato para un grupo intersesional establecido por SCIC con el objeto de considerar nuevos elementos de cumplimiento identificados por la Secretaría (CCAMLR-XXV/37 y SCIC-06/10). Esto incluía la formulación de criterios para la evaluación del cumplimiento y un modelo estándar para examinar el procedimiento de evaluación que se pudiera utilizar sistemáticamente para evaluar el cumplimiento de las medidas de conservación vigentes por parte de los barcos. La Comisión observó que el grupo sería coordinado por la Vicepresidenta de SCIC, Sra. T. Akkers (Sudáfrica).